

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

5574 *ACUERDO de 27 de febrero de 1996, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se anuncian las vacantes que se producirán próximamente en la Presidencia de las Audiencias Provinciales de Barcelona, Guipúzcoa y Lérida.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, estando próximo el vencimiento del mandato conferido a los actuales Presidentes de las Audiencias Provinciales de Barcelona, Guipúzcoa y Lérida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 337 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 190, 191 y 197 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio), ha acordado anunciar para su cobertura las indicadas plazas de nombramiento discrecional.

Los Magistrados interesados podrán participar siempre que reúnan las condiciones exigidas en los preceptos antes citados, en la fecha en que expire el plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Consejo General del Poder Judicial, y se presentarán en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General del Consejo General del Poder Judicial, en la calle Marqués de la Ensenada, número 8, 28071 Madrid o, en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las peticiones que se cursen a través de las oficinas de Correos, deberán presentarse en sobre abierto, para que el funcionario correspondiente pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de certificarlas.

Los solicitantes podrán acompañar a su instancia relación circunstanciada de méritos, publicaciones, títulos académicos o profesionales y cuantos otros datos relativos a su actividad profesional estimen de interés.

Madrid, 27 de febrero de 1996.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

5575 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1996, de la Secretaría General de Justicia, por la que se corrigen errores de la de 6 de febrero de 1996, por la que se nombraba el Tribunal calificador que ha de resolver las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales, turno libre, convocados por Orden de 22 de febrero de 1988, en cumplimiento de sentencia de 12 de abril de 1995, recaída en los recursos números 59.179 y acumulado 59.245/1989.*

Advertidos errores en la Resolución de 6 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se nombra el Tri-

bunal calificador que ha de resolver las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Secretarios Judiciales, turno libre, convocadas por Orden de 22 de febrero de 1988, en cumplimiento de sentencia de 12 de abril de 1995, recaída en los recursos números 59.179/1989 y acumulado 59.245/1989, promovido el primero por doña Carmen Salgado Suárez y el segundo por la Procuradora doña Rosario Villanueva Camuñas, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

Página 5281, primera columna, donde dice: «Vocales: Don Fernando Ortiz Montoya, don Eduardo Miranda Carmena, don Manuel Cuadrado Iglesias, doña Herminia Palencia Guerra y don Juan Zeil Gómez», debe decir: «Vocales: Don Fernando Ortiz Montoya, don Eduardo Miranda Carmena, don Manuel Cuadrado Iglesias, doña Herminia Palencia Guerra y don Angel Juan Zuil Gómez».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 1 de marzo de 1996.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1995), el Secretario general de Justicia, Fernando Escribano Mora.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos.

5576 *RESOLUCION de 4 de marzo de 1996, de la Secretaría General de Justicia, por la que se convoca concurso de traslados entre el personal laboral fijo de la Administración de Justicia que presta servicios en los órganos y unidades de la Administración de Justicia.*

De acuerdo con lo determinado en el artículo 15 del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Resolución de 18 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), modificado por Resolución de 19 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de agosto), con el objeto de proveer plazas vacantes, se convoca el presente concurso de traslados.

En el mismo podrán participar aquellos que ostenten la condición de personal laboral fijo de la Administración de Justicia en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con las bases de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3, también podrán participar aquellos trabajadores que ostentando la condición de personal laboral fijo fueron transferidos a las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia y Valencia, por los Reales Decretos 1905/1994, de 23 de septiembre; 2166/1994, de 4 de noviembre, y 293/1995, de 24 de febrero, respectivamente, en las condiciones que se especifican en la presente convocatoria.

El concurso se ajustará a las siguientes bases:

Primera.—Los trabajadores que ocupen un puesto de trabajo que hayan obtenido por concurso de traslado, solamente podrán participar en el presente concurso en el supuesto de que haya transcurrido más de un año desde su incorporación efectiva al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.5 del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de Justicia. Esta limitación no se tendrá en cuenta en el caso de que el destino hubiera sido obtenido mediante adjudicación derivada de pruebas selectivas o cuando hubieran sido trasladados forzosamente en aplicación de lo previsto en el artículo 23 del Convenio Colectivo. Para los trabajadores transferidos se tendrá en cuenta, a estos efectos, el puesto que se desempeñaba antes de la transferencia.

Segunda.—El concurso de traslados se resolverá entre el personal laboral fijo de la Administración de Justicia o transferido en virtud de las normas citadas, siempre dentro de la misma categoría, atendiendo a la antigüedad del trabajador en la misma. En el caso de los trabajadores transferidos se considerará la categoría ostentada en el momento de producirse la transferencia y